

Resolución Ejecutiva Regional

N° 150-2026-GRH/GR

Huánuco, 16 MAR. 2026

VISTO:

El Memorándum N° 002072-2026-GRH/GRI, de fecha 09 de marzo de 2026, de la Gerencia Regional de Infraestructura; Informe N° 2597-2026-GRH-GRI/SGGOS de fecha 09 de marzo de 2026 de la Sub Gerencia de Gestión de Obras y supervisión; el Informe Técnico N° 001-2026-GRH-GRI/SGGOS-SGA de fecha 09 de marzo de 2026, del Ing. Sebastián Emiliano Gonzales Arellano, Coordinador de obras de la Sub Gerencia de Gestión de Obras y Supervisión, del Especialista en Contratos de Obra Eduardo Robles Cuestas de la Sub Gerencia de Gestión de Obras y Supervisión; Informe Legal N° 000169-2026-GRH/GRAJ de fecha 11 de marzo de 2026 de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; tramitados a través del SGD Doc.Reg. 06985981 Exp. Reg. 04001385 y demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, se reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, se entiende por autonomía política como aquella facultad de adoptar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar funciones que le son inherentes, conforme a lo establecido en el numeral 9.1), artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, con fecha 27 de setiembre de 2024, el Gobierno Regional de Huánuco y la Municipalidad Provincial Huánuco, suscribieron el Convenio N° 044-2024-GRH/GR, Convenio de Cooperación Interinstitucional para la formulación, evaluación y ejecución de proyectos de inversión de idea, de competencia Municipal exclusiva entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y el Gobierno Regional de Huánuco, se autoriza al Gobierno Regional Huánuco, dentro de los cuales se encuentra el proyecto: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE SAN MARCOS DEL AA.HH. LUZMILA TEMPLO CONDEZO DE CENTRO POBLADO HUÁNUCO DISTRITO DE HUÁNUCO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"**, con CUI N° 2664478;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0619-2025-GRH/GRI, de fecha 18 de setiembre de 2025, se aprobó el Expediente Técnico del proyecto: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE SAN MARCOS DEL AA.HH. LUZMILA TEMPLO CONDEZO DE CENTRO POBLADO HUÁNUCO, DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"**, con CUI N°2664478, con un presupuesto total que asciende a S/ 1,729,648.35 (Un millón setecientos veintinueve mil seiscientos cuarenta y ocho con 35/100 soles), con precios vigentes al mes de SETIEMBRE de 2025, y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;



Que, la Contraloría General de la República emitió la Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, que aprueba la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa (en adelante, LA DIRECTIVA), cuya finalidad es regular el proceso de ejecución de obras por administración directa a fin de que se efectúen en las mejores condiciones de calidad, costo, plazo, en el marco de los Sistemas Administrativos y de otras disposiciones que resulten aplicables, con el propósito de cumplir la finalidad pública para la cual está prevista la obra, así como los objetivos institucionales de la entidad, de forma que se garantice el adecuado uso de los recursos y bienes del Estado, permitiendo el ejercicio del control gubernamental. Asimismo, las disposiciones de la citada Directiva son de aplicación a la ejecución de obras por administración directa a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, independientemente de la fuente de financiamiento que se utilice. En ese sentido el Gobierno Regional de Huánuco, al ser un gobierno regional se encuentra comprendido dentro de los alcances y disposiciones de la Directiva, al estar la misma vigente a partir de 1 de junio de 2024;

Que, el numeral 6.2 de LA DIRECTIVA, señala que la ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades, se desarrolla utilizando sus recursos presupuestales, capacidad técnica-administrativa propia, infraestructura, equipos o maquinarias, acorde con la naturaleza y complejidad de la obra. Asimismo, señala que, de acuerdo al costo de obra según el Expediente Técnico, se deberán cumplir con los requisitos establecidos en la cita directiva, cuando corresponda y conforme a las categorías que allí mismo se han establecido;



Que, el numeral 6.6 de LA DIRECTIVA, prescribe que, para iniciar el proceso de ejecución de obras por administración directa, se debe contar previamente con el expediente técnico de obra aprobado, actualizado y contar con el modelado BIM 3D libre de colisiones, cuando corresponda. Asimismo, la acotada precisa que el proceso de ejecución de obras por administración directa consta de las fases de: i) aprobación de la ejecución; ii) preparación; iii) ejecución física; y, iv) culminación y liquidación; culminada y liquidada la obra, esta debe ser transferida internamente (a otra unidad orgánica de la entidad que ejecutó la obra) o externamente (a otra entidad diferente de la que ejecutó la obra), la cual estará a cargo de su operación y mantenimiento;

Que, respecto a la "aprobación de la ejecución de una obra por administración directa", LA DIRECTIVA en el numeral 7.1. señala que se requiere de los sustentos técnico, legal y presupuestario, que aseguren que la entidad puede llevar a cabo la "obra de manera celeré, transparente en las mejores condiciones de calidad, costo Oportunidad; asimismo, debe permitir reducir el riesgo de paralizaciones por deficiencias en el Expediente técnico, de contingencias legales o falta de presupuesto;



Que, con relación al sustento técnico, el Ing. Sebastián Emiliano Gonzales Arellano, Coordinador de obras de la Sub Gerencia de Gestión de Obras y Supervisión, emitió el Informe Técnico N° 001-2026-GRH-GRI/SGGGOS-SGA de fecha 09 de marzo de 2026, otorgando opinión favorable para la ejecución del proyecto denominado: "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE SAN MARCOS DEL AA.HH. LUZMILA TEMPLO CONDEZO DE CENTRO POBLADO HUÁNUCO, DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**", con CUI N°2664478, bajo la modalidad de Administración Directa; toda vez que el proyecto cumple con los lineamientos establecidos en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL al alinearse con el plan de desarrollo de la entidad, ser viable en su formulación y evaluación, contar con un expediente técnico aprobado, capacidad técnica de la entidad y terreno en condiciones adecuadas y libres de interferencias, lo cual garantiza su ejecución eficiente y conforme a las normativas vigentes bajo esta modalidad;



Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 000169-2026-GRH/GRAJ de fecha 11 de marzo de 2026, concluye que el expediente técnico del proyecto: "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE SAN MARCOS DEL AA.HH. LUZMILA TEMPLO CONDEZO DE CENTRO POBLADO HUÁNUCO, DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**", con CUI N°2664478, cuenta con la totalidad de las licencias, permisos, autorizaciones y otros

que se requieren para la ejecución física de la obra, bajo la modalidad de administración directa, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Descripción	Base Legal	Cumple	Comentario
	Libre disponibilidad de terreno	Artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Artículo 28° del TUO de la Ley N° 29151.	SI	El Informe Técnico N° 001-2026-GRH-GRI/SGGOS-SGA, anexa la Resolución de Alcaldía N° 407-2025-MPHCO-A, de fecha 29 de mayo de 2025, a través de la cual la Municipalidad Provincial de Huánuco resuelve declarar la libre disponibilidad física del terreno, para la ejecución del proyecto.
2	Certificado Ambiental	Artículo 3° de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA)	NO APLICA	El Informe Técnico N° 001-2026-GRH-GRI/SGGOS-SGA, anexa el documento denominado "Excepciones a la tramitación de Certificación Ambiental", en el cual se señala que el proyecto no se encuentra sujeto al SEIA y, por ende, no se requiere gestionar una certificación ambiental, previo a su ejecución.
3	Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie N° 414-2024-DDCHUC/MC de 08 de noviembre de 2024.	Artículo 32 al 35 del Decreto Supremo N° 011-2022-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.	SI	El Informe Técnico N° 001-2026-GRH-GRI/SGGOS-SGA, anexa el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie N° 134-2025-DDCHUC/MC con fecha de emisión 09 de mayo de 2025
4	Autorización de Certificado de Factibilidad de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado	Artículos 33 y 34 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el TUO del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.	SI	Se cuenta con el Certificado de Factibilidad N° 028-2026-GI-EPS SEDA HUÁNUCO S.A., de fecha 05 de marzo de 2026
5	Certificado de Factibilidad de Suministro de Energía Eléctrica	Artículo 21 del Reglamento para la Instalación y Operación de la Infraestructura de carga de la movilidad Eléctrica, aprobado con Decreto Supremo N° 036-2023-EM.	NO APLICA	El Informe Técnico N° 001-2026-GRH-GRI/SGGOS-SGA, señala que El expediente técnico establece que el proyecto no contempla instalaciones eléctricas, ya que la iluminación de las escalinatas se realizará con luminarias solares autónomas, sin conexión a la red convencional. Por ello, NO SE APLICA la acreditación de suministro eléctrico ni intervención de Electrocentro, considerando que el proyecto solo incluye la partida SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LUMINARIA SOLAR.



--	--	--	--	--



Que, en lo que se refiere al sustento presupuestario, mediante Informe N° 002047-2026-GRH/GRPPAT-SGPP de fecha 09 de marzo de 2026, la Sub Gerencia de Presupuesto Público, concluye que: "(...) se verifico que el proyecto de inversión en análisis cuenta saldos disponibles por el monto total de S/ 1,682,239.00 (PIM no certificado, según reporte adjunto al presente), como se detalla en el Cuadro N° 01 siguiente:

CUADRO N° 01

PLIEGO : 448 GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO
 UNIDAD EJECUTORA : 004 SEDE HUÁNUCO
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS DETERMINADOS
 RUBRO : FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR

PROGRAMA PRESUPUESTAL	PROYECTO	ACTIVIDAD / OBRA	META	CLASIFICADOR DE GASTO	PERIODO	PIM	TOTAL CERTIFICADO	SALDO DISPONIBLE	COMENTARIO
0132 REDUCCION DEL COSTO, TIEMPO E INSEGURIDAD EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE	2664478: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE SAN MARCOS DEL AA.HH. LUZMILA TEMPLO CONDEZO DE CENTRO POBLADO HUÁNUCO DISTRITO DE HUÁNUCO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO	4000975 CONSTRUCCION DE VIA LOCAL CONSTRUCCION DE VIA LOCAL	0504	2.6. 2.3.99 3 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - PERSONAL	2026	533,763.00	0.00	533,763.00	SEGÚN RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 0819-2025-GRH/GRH EL PLAZO DE EJECUCION ES DE 120 DIAS CALENDARIO
				2.6. 2.3.99 4 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - BIENES	2026	412,395.00	0.00	412,395.00	
				2.6. 2.3.99 5 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - SERVICIOS	2026	603,681.00	0.00	603,681.00	
				2.6. 3.2.94 ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA	2026	88,800.00	0.00	88,800.00	
		6000002 SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS	0506	2.6. 2.3.99 5 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - SERVICIOS	2026	43,600.00	0.00	43,600.00	
TOTAL						1,682,239.00	0.00	1,682,239.00	



Que, en el último párrafo del numeral 7.1.2. de LA DIRECTIVA, señala que luego de contarse con los tres informes favorables (técnico, legal y presupuestario), la modalidad de la ejecución de la obra pública por administración directa es aprobada mediante acto resolutivo emitido por el Titular de la entidad o por quien este delegue. Asimismo, en el primer párrafo del numeral 7.3.6 de la Directiva en mención, establece que toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable;

Que, finalmente es necesario precisar que la Gerencia Regional de Infraestructura y demás áreas técnicas son responsables de la documentación, información, así como de la evaluación técnica de los mismos que finalmente conllevaron a su aprobación;

Siendo así, en uso de las facultades y atribuciones delegadas en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria - Ley N° 27902; Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR; contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, la ejecución del Proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE SAN MARCOS DEL AA.HH. LUZMILA TEMPLO CONDEZO DE CENTRO POBLADO HUÁNUCO, DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", con CUI N° 2664478, por la modalidad de Administración Directa, el mismo que cuenta con un Presupuesto según Expediente Técnico de S/ 1,729,648.35 (Un millón setecientos veintinueve mil seiscientos



cuarenta y ocho con 35/100 soles) y una asignación presupuestal para la ejecución de proyecto de S/ 1,682,239.00 (Un millón seiscientos ochenta y dos mil doscientos treinta y nueve con 00/100 Soles); a ejecutarse bajo la modalidad de Administración Directa, conforme a los considerandos expuesto y a los informes que contienen los sustentos técnico, legal y presupuestario que obran en la presente.

Artículo Segundo. - ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura (órgano encargado de la OAD), realice las acciones que correspondan para la ejecución de la obra, conforme a sus atribuciones y de acuerdo a Directiva N° 017-2023- CG/GMPL.

Artículo Tercero. - ENCARGAR, a la oficina de atención al ciudadano y gestión documental la notificación de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Gestión de Obras y Supervisión, Sub Gerencia de Presupuesto Público, Gerencia Regional de Administración, y Sub Gerencia de Abastecimiento, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo Cuarto. - TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Gestión de Obras y Supervisión, y demás Órganos Estructurados del Gobierno Regional Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
Mg. Antonio L. Puigar Lucas
GOBERNADOR REGIONAL



